



Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de octubre de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 2022-0184-00**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022)

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la demandada a través de su apoderada y de conformidad con el artículo 218 del C.C., modificado por el art. 6° de la ley 1060 se dispondrá la vinculación en calidad de demandado al señor ALEXANDER JEREZ MEJIA, presunto padre biológico, a quien se le notificará el presente auto y el auto admisorio, así mismo corrérsele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra y de acuerdo a las indicaciones del artículo 291 y siguientes del estatuto mencionado de hacerse a dirección física o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 si es mediante mensaje de datos a través de correo electrónico.

Para ello se le requerirá a la parte demandante informe la dirección física y/o electrónica donde deberá surtir la notificación a ALEXANDER JEREZ MEJIA, conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 si es por medio de correo electrónico -indicando y acreditando lo que dicha norma exige- o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de demandado al señor ALEXANDER JEREZ MEJIA, presunto padre biológico de la menor aquí implicada.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALEXANDER JEREZ MEJIA, el presente auto, el auto admisorio y CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra. La misma deberá surtir en la forma establecida en el artículo 291 de CGP si es a dirección física o conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 si es a dirección electrónica.

TERCERO: Requerir a la parte demandante indique la dirección física y/o electrónica del señor ALEXANDER JEREZ MEJIA cumpliendo para esta última con el aporte de información y documentos indicados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a ALEXANDER JEREZ MEJIA, DIANA PATRICIA



**Consejo Seccional de la Judicatura de
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
BUCARAMANGA**

MANRIQUE GUTIÉRREZ y a la menor EMMA ISABEL RICO MANRIQUE. Para lo anterior se REQUIERE a la parte demandante informe el nombre del Laboratorio de Genética escogido para la realización del examen, cuyos costos del examen serán asumidos por su parte. Conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., se advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb06a0efe1a09117ff9a12528ab85b69b65cec9f77be37995a3808a6b09a97a3**

Documento generado en 10/10/2022 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>